

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

16756 *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se autoriza la modificación de tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).*

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha presentado ante la Junta Superior de Precios propuesta de modificación de tarifas, remitiéndose copia a este Ministerio, a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

El incremento medio global para viajeros es del 4,7 por 100, correspondiendo un 5 por 100 de aumento para largo recorrido y regionales y un 4 por 100 para cercanías. Este incremento de cercanías tiene en cuenta el efecto deslizamiento desde los títulos unitarios a los multiviaje (bonotren y abono mensual), de acuerdo con la tendencia observada en los últimos años. La repercusión de este efecto deslizamiento es de 2,5 puntos porcentuales.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 9 de julio de 1992, dispongo:

Primero.-Viajeros:

a) Servicios de largo recorrido y regionales.-Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) a establecer un incremento medio ponderado del 5 por 100 en las tarifas correspondientes a estos servicios.

b) Servicios de cercanías.-Se mantienen seis escalones por distancia de recorrido y un sistema de precios únicos por coronas, cuyas tarifas para cada tipo de billete se especifican a continuación:

Tarifa en pesetas

Coronas	Distancia en Km	Billete sencillo	Billete ida y vuelta	Bonotren 10 viajes	Abono mensual
Una y estaciones adyacentes	0 a 10	100	135	515	1.600
Dos	11 a 20	115	160	735	2.100
Tres	21 a 30	180	270	1.190	3.700
Cuatro	31 a 45	240	350	1.480	4.200
Cinco	46 a 60	290	405	1.900	5.300
Seis	61 a 75	370	540	2.425	6.300

Los sábados y festivos los billetes sencillos tendrán un incremento adicional del 15 por 100, siendo válidos para estos días los títulos correspondientes al bonotren y abono mensual, a los precios anteriormente indicados:

Segundo.-Mercancías. Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) a establecer un incremento medio ponderado del 5 por 100 en los precios netos operados en mercancías.

Tercero.-Los cuadros con las tarifas, así como las condiciones de aplicación de las mismas, deberán ser aprobados, previamente a su aplicación, por la Dirección General de Transportes Terrestres.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1992.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes, Director general del Transporte Terrestre y Presidenta del Consejo de Administración de RENFE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16757 *ORDEN de 14 de julio de 1992 por la que se determina la fecha de inicio de prestación de servicios del Ente Público Escuela Oficial de Turismo.*

La disposición adicional del Real Decreto 50/1992, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), establece que la fecha de inicio de prestaciones de los servicios encomendados al Ente Público Escuela Oficial de Turismo, será determinada por el Ministro de Industria, Comercio y Turismo.

Constituido el Ente Público Escuela Oficial de Turismo a la entrada en vigor del citado Real Decreto, y habiendo tenido igualmente constitución efectiva el Consejo de Dirección de la Entidad que, en su primera sesión, nombró al Director de la Escuela Oficial de Turismo de acuerdo con las previsiones de su Estatuto, es preciso fijar la fecha de inicio de prestación de servicios en concordancia con acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

La fecha de inicio de prestación de los servicios encomendados al Ente Público Escuela Oficial de Turismo será la de la entrada en vigor de la presente disposición que tendrá lugar el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16758 *ORDEN de 13 de julio de 1992 por la que se modifica el plazo de solicitud previsto en la Orden de 26 de junio de 1992 sobre actualización de las cantidades de referencia individuales de los productores de leche afectados por actos de transferencia.*

La Orden de 26 de junio de 1992 sobre actualización de las cantidades de referencia individuales de los productores de leche afectados por actos de transferencia establece en su artículo 6.º, 1, que